

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA
DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 1 de 13
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	09
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas,
Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

HALLAZGOS DETERMINADOS EN EL ANALISIS DE ACTOS DE INSPECCIÓN E
INSTAURACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE INDUSTRIA.

CORRECTIVA

DEBER SER

1. Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales DOF el 26
de noviembre de 2012.

Artículo 68. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir, al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas; residuos peligrosos; impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, en materia de ordenamiento ecológico, de conformidad con las disposiciones aplicables; requerir la presentación de documentación e información necesaria, así como establecer y ejecutar mecanismos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho, así como expedir la certificación de los documentos que obren en los archivos de la Delegación;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones;

XII. Ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, o de restauración que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento; así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas

La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco de la PROFEPA, con el apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección Industrial y Jurídica de esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, deberá informar y documentar este OIC el cumplimiento de las recomendaciones que se detallan a continuación:

Numeral 3.- No se determinó recomendación correctiva.

Numeral 1.- El área jurídica de esa Oficina de Representación, deberá evaluar el Acta de Inspección del expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00054-21, con el fin de determinar, si el error señalado, pudiese ser factor para que el presunto infractor interponga un recurso al procedimiento administrativo; para que en su caso se realicen las acciones de saneamiento o de reposición del acto de inspección.

Numeral 2.- Presentar copia de los Dictámenes Técnicos, conforme lo previsto en el Numeral 1.1 del *Manual para la Dictaminación Técnica en Materia Industrial* (Manual de Dictaminación de 2015), y la información presentada posterior al Acta de Inspección. Además, de evidencia de la emisión y notificación de los correspondientes Acuerdos de Emplazamiento o bien, de los Acuerdos que correspondan derivado de los Dictámenes Técnicos de los expedientes señalados en la tabla 2 del Anexo de la presente cédula de resultados.

Numeral 4.- Presentar la evidencia documental de la emisión y notificación del Acuerdo de Conclusión del expediente PFPA/21.2/2C.27.1/00015-21 (caso sin concluir, señalado en la tabla

[Handwritten signatures and marks]

Hojas:	No. 2 de 13
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	09
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Investigar y en su caso realizar visitas de inspección para verificar los hechos materia de denuncia relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales, municipales o del Distrito Federal en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, así como informar sobre la suspensión de actividades, en caso de haber sido impuesta como medida de seguridad;

En materia de Industria y su Procedimiento Administrativo en materias de atmósfera, descarga de aguas residuales y residuos peligrosos, la normatividad ambiental establece lo siguiente:

2. LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;

4 del Anexo de la presente cédula de resultados).

Numeral 5.- Evidencia de los Acuerdos de Emplazamiento y Cierre, y su correspondiente notificación de los siete expedientes observados con conducta de inactividad procesal, señalados en la tabla 5 del Anexo de la presente cédula de resultados.

PREVENTIVA

Numerales 1, 2, 3, 4 y 5.- La Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá instruir a las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección industrial e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos en esa materia a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

Además, con apoyo del personal adscrito a las Áreas de Inspección Industrial y Jurídico, deberán implementar e informar a este OIC, la estrategia que permita incrementar o asegurar la oportuna, eficiente y efectiva coordinación para llevar a cabo la actividad de inspección industrial hasta la emisión de las Resoluciones Administrativas correspondientes.

Así mismo, considerar como parte de dicha estrategia evaluar y en su caso obtener y programar para las personas servidoras públicas adscritas a esa Oficina de Representación, la capacitación en materia de inspección industrial e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Hojas:	No. 3 de 13
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	09
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

3. Ley General de Equilibrio Ecológico (LGEEPA)

ARTÍCULO 111 BIS.- Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias químicas, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 167. Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que

Por ultimo, la Encargada de Despacho y/o Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, deberá difundir y obtener la firma de acuse de las personas servidoras publicas involucradas con las actividades de inspección industrial e instauración y resolución de los correspondientes procedimientos administrativos, con el fin de dar a conocer los hallazgos y los fundamentos normativos, para que sean de uso y aplicación y evitar la recurrencia de las conductas observadas.

La presente Cédula de Resultados Definitiva es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo de remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en la forma y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma

14 de septiembre de 2022

Fecha de compromiso de atención

18 de noviembre de 2022

Lic. Cecilia Sánchez Valdés.

Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFPA/1/013/2022 del 28 de julio de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 202. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 32.- Para efectos de las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos, visitas e informes, a falta de términos o plazos establecidos en las leyes administrativas para la realización de trámites, aquéllos no excederán de diez días. El órgano administrativo deberá hacer del conocimiento del interesado dicho plazo.

Artículo 42.- Los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, en las oficinas de correos, mediante mensajería o telefax, salvo el caso del escrito inicial de impugnación, el cual deberá presentarse precisamente en las oficinas administrativas correspondientes.

Cuando un escrito sea presentado ante un órgano incompetente, dicho órgano remitirá la promoción al que sea competente en el plazo de cinco días. En tal caso, se tendrá como fecha de presentación la del acuse de recibo del órgano incompetente, salvo que éste aperciba al particular en el sentido de que su recurso se recibe sólo para el efecto de ser turnado a la autoridad competente; de esta circunstancia deberá dejarse constancia por escrito en el propio documento y en la copia sellada que al efecto se exhiba.

Los escritos recibidos por correo certificado con acuse de recibo se considerarán presentados en las fechas que indique el sello fechador de la oficina de correos, excepto en los casos en que hubieren sido dirigidos a una autoridad que resulte incompetente. Para tal efecto, se agregará al expediente el sobre

Lic. Karen Lizeth Escareño Sánchez
Especialista en Legislación Ambiental y Recursos Naturales B y Enlace del Acto de Fiscalización Auditoría 07/2022, designada en tal carácter mediante Oficio de Encargo No. PFFPA/21.1/C.25.1/102/2022 del 15 de agosto de 2022

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

sin destruir en donde aparezca el sello fechador, y cuando así proceda se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 46.- En el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza; la alteración del orden sólo podrá realizarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad del servidor público infractor.

Artículo 67.- En las actas se hará constar:

VII. Datos relativos a la actuación;

5. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004

7. El plazo para la emisión del acuerdo de inicio de procedimiento, no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del acta de inspección, sin perjuicio de que este pueda ser ampliado justificando tal determinación.

6. Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.

Décimo Primero. El procedimiento administrativo de inspección se deberá entender legalmente iniciado con la emisión y notificación del acuerdo mediante el cual se ponga en conocimiento del particular el plazo de quince días hábiles con que cuenta para ofrecer pruebas y efectuar manifestaciones tendientes a desvirtuar y/o subsanar las presuntas infracciones a la normatividad que fueron detectadas durante la visita de inspección que corresponda (Artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

En el acuerdo de inicio de procedimiento en ningún caso podrá otorgarse período para la formulación de alegatos al interesado; de igual forma, no existe necesidad jurídica alguna de anunciar dicha etapa, hasta que las condiciones del procedimiento administrativo lo permitan.

7. MANUAL PARA LA DICTAMINACIÓN TÉCNICA EN MATERIA INDUSTRIAL emitido en mayo de 2015.

1.1 DICTAMEN TÉCNICO

El dictamen técnico tiene el objetivo de valorar técnicamente las irregularidades asentadas en las actas de inspección y verificación así como las argumentaciones y documentos aportados por el visitado;

[Handwritten signatures and marks]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"	

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

establece medidas correctivas y plazos de cumplimiento, así como los elementos técnicos para la motivación de la gravedad de las infracciones y sugiere el monto a imponer como multa.

El dictamen técnico es la herramienta en la cual se apoya el área jurídica para la elaboración de los acuerdos de emplazamiento y las resoluciones administrativas de las actas de inspección realizadas, y está basada en conocimientos técnicos, científicos e ingenieriles.

Se plantean dos modalidades de dictamen técnico:

1. **Dictamen técnico para Acuerdo.-** Considera todas las irregularidades que se hayan asentado en el acta de inspección para que se determine en el dictamen cuáles son las irregularidades por las que se debe iniciar un procedimiento administrativo y por las que el visitado debe exponer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en el plazo establecido en el artículo 167 de la LGEEPA. Para las irregularidades en que se deben dictar medidas de urgente aplicación.
2. **Dictamen técnico para Resolución.-** Es integral y si bien se debe analizar la totalidad de las actas de inspección así como todos los documentos de prueba que se hayan aportado durante su desahogo y que obran en el expediente, por tratarse de una resolución, este dictamen únicamente se deberá pronunciar sobre aquellos hechos o irregularidades que se encuentran contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento (emplazamiento). Lo anterior, en atención a los principios de seguridad y congruencia procesal, puesto que el procedimiento únicamente versa sobre lo contenido en el acuerdo de referencia y en la resolución no pueden insertarse hechos adicionales.

En el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se establece que "la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe". Además, por razones de método y economía procesal, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos de carácter federal, la autoridad resolutoria podrá acumular los procedimientos que tenga iniciados respecto a un mismo establecimiento.

Para reforzar lo anterior, se citan los enunciados de los artículos señalados.

Con el dictamen técnico la autoridad logra también:

- Conocer las obligaciones ambientales que no ha cumplido el responsable del establecimiento visitado.
- Determinar cuáles irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección, constituyen violación a la legislación ambiental (infracciones) y cuáles fueron desvirtuadas o subsanadas, precisando las pruebas que acreditaron su cumplimiento y la razón por la que se consideró que se desvirtúan o subsanan.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas,
Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

El dictamen técnico, tanto para resolución del acta de inspección, como para acuerdo, debe ser elaborado por el personal técnico de la Subdelegación de Inspección Industrial diferente al que realizó la diligencia preferentemente y ser revisado y aprobado por el Subdelegado correspondiente.

SER.

Del análisis a 10 (17.24%) de 58 expedientes en materia de Inspección Industrial derivados de actividades de inspección y vigilancia realizados por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco, durante el ejercicio 2021, se observaron las siguientes inconsistencias:

1.- Deficiencias en el Acto de Inspección. En el expediente PFFA/21.2/2C.27.1/00054-21, se detectó error en el requisitado del Acta de Inspección, toda vez que en el numeral 12, la respuesta de los inspectores está incompleta **(ver tabla 1 del Anexo)**.

Lo anterior, presumiblemente no se apega con lo establecido en los Artículos 3º, fracciones VII, VIII, XII y XVI, 67, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 164, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental manifestó lo siguiente:

"Justificación: Al respecto, se informa que con fecha 24 de agosto de 2022, se emitió memorándum número SJ.-074-(22) el (sic) mediante el cual se le informó a los inspectores del error y se les solicitó atenderlo para que no vuelva a presentarse en subsecuentes procedimientos". Turnando evidencia del documento referido, con dos firmas de recibido el mismo día.

No obstante la información y documentación turnada por esa Oficina de Representación, no desvirtúa la conducta observada; por lo que se emiten las recomendaciones correctiva y preventivas correspondientes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Hojas:	No. 8 de 13
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	09
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

2.- Retraso u omisión para emitir y notificar los Acuerdos de Emplazamiento. En 6 (seis) expedientes, se rebasó por periodos de entre ocho meses y un año cinco meses, el plazo máximo de 30 días hábiles establecido en la normatividad para notificar el Acuerdo de Emplazamiento a partir del Acto de Inspección, sin que se haya realizado dicha actuación.

Adicionalmente, en los expedientes, no se localizó el Dictamen Técnico previsto en el Numeral 1.1 del *Manual para la Dictaminación Técnica en Materia Industrial* (Manual de Dictaminación de 2015), ni se localizó información presentada posterior al Acta de Inspección (**ver tabla 2 del Anexo**).

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 167, primer párrafo de la LGEEPA y en el Lineamiento No. 7 del *Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004* (Oficio Circular del 2004).

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental manifestó lo siguiente:

"Aclaración: Se solicita a su Autoridad, especifique a que expedientes se refiere, para en su caso darle la substanciación debida". Además, previamente reportó que todos los expedientes revisados mantenían el mismo estado procesal que cuando fueron proporcionados al equipo de Auditoría.

Por lo que, ante la respuesta turnada por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúa la conducta observada y este OIC, resalta que para los efectos de este numeral, se refiere a los expedientes de la **tabla 2 del Anexo de la presente Cédula**, tal como en su momento se refirió en la Cédula de Resultados Preliminares la tabla en su Anexo. Por lo que se emiten las recomendaciones correspondientes.

3.- Veracidad y actualización de la base de datos. De la revisión a los expedientes y su comparación con la base de datos proporcionada por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco, se observó en un caso, información de la base de datos que no coincido con el contenido del expediente (**ver tabla 3 del Anexo**).

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Lo anterior, afecta negativamente en los controles internos de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco y en la operación del SIIP de la PROFEPA.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental turnó evidencia de la corrección del error observado en la base de datos, por lo que se subsana la conducta observada y se emite la recomendación preventiva correspondiente.

4.- Retraso u omisión para concluir expedientes presuntamente sin irregularidades y para turnar a la autoridad competente. Se identificaron 4 (cuatro) expedientes en los que se determinó que no hubo irregularidades -tres casos- o que fueron incompetencia de la PROFEPA -un caso-. Al respecto, se observaron retrasos en tres casos para concluir, uno de los cuales, incluyó retraso para turnar a la autoridad competente; mientras que un caso, no se ha concluido. **(ver tabla 4 del Anexo).**

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 32, 42, segundo párrafo y 46 de la LFPA y 202 de la LGEEPA.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental manifestó lo siguiente:

"Aclaración: Se solicita a su Autoridad, especifique a que expedientes se refiere, para en su caso darle la substanciación debida".

Por lo que, ante la respuesta turnada por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúa la conducta observada y este OIC, resalta que para los efectos de este numeral, se refiere a los expedientes de la **tabla 4 del Anexo de la presente Cédula**, tal como en su momento se refirió en la Cédula de Resultados Preliminares la tabla en su Anexo. Por lo que se emiten las recomendaciones correspondientes.

5.- Rezago de expedientes y posible inactividad procesal. Conforme a la revisión realizada, en los numerales 2 y 4 de la presente Cédula, en 7 (siete) expedientes, han transcurrido entre nueve meses y un año seis meses, sin evidencia que se hayan realizado actuaciones por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA del Estado de Jalisco **(ver tabla 5 del Anexo).**

Hojas:	No. 10 de 13
Número de Auditoría:	07/2022
Número de Resultado:	09
Monto fiscalizable:	0.0
Monto fiscalizado:	0.0
Monto por aclarar:	0.0
Monto por recuperar:	0.0

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

Lo anterior, presumiblemente incumple con lo establecido en los Artículos 46 de la LFPA y en el numeral Décimo Primero de los Criterios de Interpretación de julio del 2009.

Al respecto, la Oficina de Representación de Protección Ambiental manifestó la siguiente "Aclaración: Se solicita a su Autoridad, especifique a que expedientes se refiere, para en su caso darle la substanciación debida".

Por lo que, ante la respuesta turnada por esa Oficina de Representación de Protección Ambiental, no desvirtúa la conducta observada y este OIC, resalta que para los efectos de este numeral, se refiere a los expedientes de la **tabla 5 del Anexo de la presente Cédula**, tal como en su momento se refirió en la Cédula de Resultados Preliminares la tabla en su Anexo. Por lo que se emiten las recomendaciones correspondientes.

CONCLUSIONES.

Derivado de los hallazgos determinados y descritos en la presente Cédula de Resultados y del analisis a las manifestaciones emitidas por las personas servidoras públicas adscritas a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco, a cargo de los actos de inspección e instauración y resolución de los procedimientos administrativos instaurados en materia de Inspección Industrial, se puede concluir que carece de controles internos efectivos y de una eficiente y suficiente supervisión en relación a lo dispuesto en la normatividad aplicable. Lo anterior, provoca rezagos en la atención y conclusión de los expedientes aperturados en dicha materia; en consecuencia, se pone en riesgo la efectividad de sus actuaciones y provoca una imagen negativa de la PROFEPA, en cuanto su principal atribución que es la inspección y vigilancia y emisión de las sanciones administrativas.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 164, primer párrafo, 167, primer párrafo, 202, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 3º, fracciones VII, VIII, XII y XVI, 32, 42, segundo párrafo, 46, 67, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
3. Lineamiento No. 7 del Oficio Circular No. 001, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente el 30 de enero de 2004.

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental
en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas,
Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

RESULTADOS DEFINITIVOS

RECOMENDACIONES

4. Numeral Décimo Primero de los Criterios de interpretación y aplicación de las Disposiciones Jurídicas en materia de Caducidad Administrativa para la eficiente y eficaz emisión de Resoluciones definitivas en los Procedimientos Administrativos del 02 de julio de 2009.

Biol. Alejandra Leticia Kuri Rojas
Jefa de Departamento de Auditoría "E"

Mtro. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B" y
Coordinador del Acto de Fiscalización

Mtro. Marco Antonio Dimas Bernal
Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 07 de septiembre de 2022

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

Tabla 1. Expediente con irregularidades en el Acta de Inspección.

EXPEDIENTE	MATERIA ESPECÍFICA	ORDEN DE INSPECCIÓN	ACTA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ACTA DE INSPECCIÓN	OBSERVACIONES DEL OIC
PFPA/21.2/2C.27.1/00054-21	Residuos Peligrosos	PFPA/21.2/2C.27.1/074-21-002804	PFPA/21.2/2C.27.1/0074-21	26-Nov-21	DEFICIENCIAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN: EN EL NUMERAL 12, LA RESPUESTA DE LOS INSPECTORES ESTÁ INCOMPLETA. DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ACTA, EL VISITADO NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDE SUS ACTIVIDADES, SIN EMBARGO, NO SE HA INICIADO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, TAMPOCO SE CUENTA CON DICTAMEN TÉCNICO NI CON INFORMACIÓN PRESENTADA POSTERIOR AL ACTA DE INICIO.

Tabla 2. OExpedientes que no cuentan con Acuerdo de Emplazamiento.

No.	EXPEDIENTE	MATERIA ESPECÍFICA	ACTA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ACTA DE INSPECCIÓN	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	ACLARACIONES DE LA DELEGACIÓN
1	PFPA/21.2/2C.27.1/00042-21	atmósfera	PFPA/21.2/2C.27.1/0051-21	20-Oct-21	Fin de la Inspección 25 de octubre 2021. DIEZ MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.
2	PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0008-21	20-Feb-21	UN AÑO SEIS MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.
3	PFPA/21.2/2C.27.1/00020-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0025-21	18-May-21	Fin de la Inspección 20 de mayo 2021. UN AÑO TRES MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.
4	PFPA/21.2/2C.27.1/00043-21	residuos peligrosos	PFPA/21.2/2C.27.1/0056-21	21-Oct-21	Fin de la Inspección 26 de octubre 2021. DIEZ MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.
5	PFPA/21.2/2C.27.1/00047-21	residuos peligrosos (reciclaje)	PFPA/21.2/2C.27.1/0058-21	8-Nov-21	NUEVE MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.
6	PFPA/21.2/2C.27.1/00054-21	residuos peligrosos	PFPA/21.2/2C.27.1/0074-21	26-Nov-21	NUEVE MESES.	Mantiene el mismo estado procesal.

Tabla 3. Expediente con error en la base de datos.

EXPEDIENTE	FECHA DE LA INSPECCIÓN SEGÚN EL EXPEDIENTE	FECHA DE LA INSPECCIÓN SEGÚN LA BASE DE DATOS	EVIDENCIA TURNADA POR LA DELEGACIÓN
PFPA/21.2/2C.27.1/00043-21	El ACTA DE INSPECCIÓN INICIÓ EL 20 DE OCTUBRE Y FUE CONCLUIDA EL 26 DE OCTUBRE DE 2021.	21 DE OCTUBRE DE 2021	Captura de pantalla de la base de datos con la corrección de la fecha del Acto de Inspección y captura de pantalla del Acta de Inspección, en su fecha de inicio, mismas que dicen 20 de octubre de 2021.





Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Fiscalizada: Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Jalisco

Clave de programa y descripción de la Auditoría: 810 "Unidades Administrativas, Sucursales, Regionales o Delegaciones y Programas Institucionales"

Tabla 4. Retraso u omisión para concluir expedientes presuntamente sin irregularidades y para turnar a la autoridad competente.

No.	EXPEDIENTE	MATERIA ESPECÍFICA	ACTA DE INSPECCIÓN	FECHA DE ACTA DE INSPECCIÓN	NO. DE RESOLUCIÓN	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN O PARA CONCLUIR SIN IRREGULARIDADES
1	PFPA/21.2/2C.27.1/00001-21	atmósfera	PFPA/21.2/2C.27.1/0001-21	8-Jan-21	PFPA/21.5/2C.27.1/1066-21	19-Oct-21	NUEVE MESES.
2	PFPA/21.2/2C.27.1/00002-21	atmósfera	PFPA/21.2/2C.27.1/0002-21	28-Jan-21	PFPA/21.5/2C.27.1/1152-21	28-Sep-21	OCHO MESES
3	PFPA/21.2/2C.27.1/00015-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0021-21	29-Apr-21	Sin Resolución	Sin Resolución	07 DE MAYO DE 2021, DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN. SIN IRREGULARIDADES. UN AÑO TRES MESES.
4	PFPA/21.2/2C.27.1/00029-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0041-21	6-Jul-21	PFPA/21.5/2C.27.1/1071-21 002053	20-Aug-21	SE CONSIDERA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, TURNÓ A LA AUTORIDAD COMPETENTE. DOS MESES. Acuerdo de Conclusión por incompetencia. Resuelve TERCERO, se ordenó girar oficio al organismo de cuenca correspondiente a fin de que proceda conforme a lo que en derecho convenga, ya que se observó que el visitado no exhibió la documentación y autorizaciones.

Tabla 5. Expedientes en los que se observa rezago y presumible inactividad procesal.

No.	EXPEDIENTE	MATERIA ESPECÍFICA	ACTA DE INSPECCION	FECHA DE ACTA DE INSPECCION	TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN
1	PFPA/21.2/2C.27.1/00042-21	atmósfera	PFPA/21.2/2C.27.1/0051-21	20-Oct-21	Fin de la Inspección 25 de octubre 2021. DIEZ MESES.
2	PFPA/21.2/2C.27.1/00006-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0008-21	20-Feb-21	UN AÑO SEIS MESES.
3	PFPA/21.2/2C.27.1/00020-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0025-21	18-May-21	Fin de la Inspección 20 de mayo 2021. UN AÑO TRES MESES.
4	PFPA/21.2/2C.27.1/00043-21	residuos peligrosos	PFPA/21.2/2C.27.1/0056-21	21-Oct-21	Fin de la Inspección 26 de octubre 2021. DIEZ MESES.
5	PFPA/21.2/2C.27.1/00047-21	residuos peligrosos (reciclaje)	PFPA/21.2/2C.27.1/0058-21	8-Nov-21	NUEVE MESES.
6	PFPA/21.2/2C.27.1/00054-21	residuos peligrosos	PFPA/21.2/2C.27.1/0074-21	26-Nov-21	NUEVE MESES.
7	PFPA/21.2/2C.27.1/00015-21	descarga de aguas residuales	PFPA/21.2/2C.27.1/0021-21	29-Apr-21	07 DE MAYO DE 2021, DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSPECCIÓN. SIN IRREGULARIDADES. UN AÑO TRES MESES.